



UNSE

Universidad Nacional
de Santiago del Estero

Resolución Honorable Consejo Superior
Nº *cincuenta y cuatro*

"2024-30º ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA UNIVERSITARIA"

Santiago del Estero, 22 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN H.C.S. Nº **54/2024**

CUDAP: EXPE-MGE: 5816/2022

VISTO:

El expediente de referencia, por el cual la Secretaría de Posgrado eleva el proyecto de Reglamento General de Estudiantes de Posgrado de la Universidad Nacional de Santiago del Estero; y

CONSIDERANDO:

Que, se trata de una propuesta del Consejo de Posgrado, aprobada mediante Disposición Nº 1/2022, luego de varias reuniones de dicho órgano.

- Que, conforme se fundamenta en la mencionada disposición, "es preciso contar con un instrumento claro, unívoco y orientador de las regulaciones mínimas necesarias".

Que, ha intervenido en las presentes actuaciones el Servicio Jurídico de la UNSE, sugiriendo cambios en la redacción del Capítulo XIII "Sanciones" del citado reglamento; dichas observaciones fueron integradas al nuevo texto presentado de fs. 32/44.

Que, la Comisión de Interpretación y Reglamentos, aconseja aprobar la nueva reglamentación, con los ajustes indicados por el señor Procurador.

Que, el despacho de la comisión actuante, ha sido tratado por el Consejo Superior, en sesión ordinaria de fecha 21 de marzo de 2024.

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO,
RESUELVE**

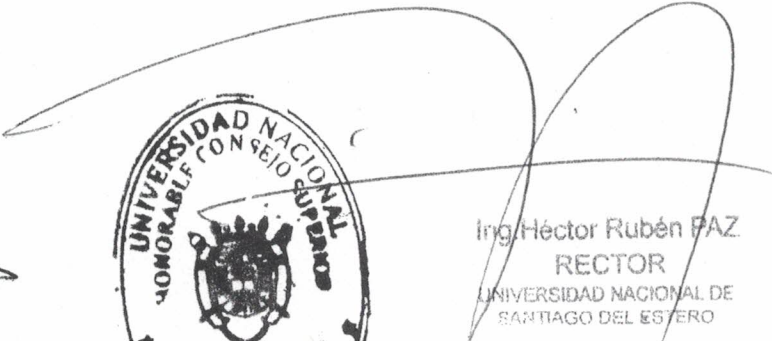
Artículo 1º: Aprobar el **REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO**, conforme los considerandos y Anexo de la presente resolución.

Artículo 2º: Derogar la Resolución HCS Nº 360/2018, y toda otra que se oponga a la presente.

Artículo 3º: Hágase saber. Publíquese. Cumplido, archívese.


Abog. LILIANA E. BELLES
SECRETARÍA CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de
Santiago del Estero




Ing. Héctor Rubén PAZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SANTIAGO DEL ESTERO

Santiago del Estero, 22 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN H.C.S. N° **54/2024**

CUDAP: EXPE-MGE: 5816/2022

ANEXO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE POSGRADO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El presente Reglamento General de Estudiantes de Posgrado será de aplicación a todas las categorías de estudiantes que cursen carreras de posgrado de Especialización, maestrías y Doctorados en sus distintas modalidades, y programas y actividades curriculares de posgrado que formen parte de la oferta de las Facultades y de la Escuela para la Innovación Educativa (EIE).

Se define el status de Estudiante de Posgrado **“es aquél que está inscripto y mantiene su condición de alumno en alguna carrera o programa y actividades que integran el sistema de posgrado de la Universidad nacional de Santiago del Estero, bajo las condiciones establecidas en este reglamento.”**

Artículo 2º: Los estudiantes que se inscriben en programas o actividades curriculares de Posgrado, no conducentes a un título, están sujetos al presente Reglamento en todo aquello que sea aplicable a su condición.

Artículo 3º: Los estudiantes de posgrado de la Universidad Nacional de Santiago del Estero están obligados a conocer la presente reglamentación, el Reglamento General de Posgrado y el Reglamento Interno de la Carrera, así como toda otra disposición que se dictare en el futuro y que tenga relación con su condición de estudiantes, no pudiendo alegar ignorancia para eximirse de su cumplimiento, de lo que se dejará constancia expresa bajo firma en las solicitudes de inscripción.

Artículo 4º: La Unidad Académica o Escuela deben contratar los seguros para los estudiantes inscriptos en las actividades académicas ofrecidas. En caso de otras actividades, como pasantías, el seguro deberá ser gestionado por el estudiante o su Director si correspondiera.

SOBRE LA CATEGORÍA DE ESTUDIANTES

Artículo 5º: Los estudiantes de Posgrado de la Universidad Nacional de Santiago del Estero pueden ser regulares o vocacionales.

Artículo 6º: Estudiantes regulares son aquellos que están admitidos y/o inscriptos en Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de Santiago del Estero y que deben cumplir con todas las exigencias académicas y normativas de las mismas. Para mantener la condición de regular, el estudiante debe:

Santiago del Estero, 22 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN H.C.S. Nº **54/2024**

CUDAP: EXPE-MGE: 5816/2022

- a.** Registrar su matriculación anualmente en el período fijado por la Unidad Académica en la que se dicta la Carrera, estando eximidos de solicitarla los que hayan presentado a evaluación su trabajo final.
- b.** Cumplir con los plazos establecidos por el Reglamento Interno vigente de la Carrera de Posgrado en la que está inscripto.
- c.** Encontrarse al día con las obligaciones administrativas y económicas determinadas por cada Carrera.

Artículo 7º: Estudiantes vocacionales son aquellos que solicitan ser inscriptos sólo para algunas actividades curriculares (cursos, seminarios o talleres), debiendo previamente cumplir con los requisitos académicos, administrativos y económicos fijados por la Unidad Académica y la Comisión Académica de la Carrera. Los estudiantes vocacionales tienen derecho a los exámenes y a su correspondiente certificación de aprobación.

Deben presentar copia legalizada del Título de Grado al momento de la inscripción, cumpliendo las condiciones establecidas en el Artículo 11 o 12, según corresponda. Se deja constancia de su inscripción en un Acta, refrendada por el Secretario de Posgrado y pasar el listado al Docente Responsable de la actividad académica.

Artículo 8º: Los estudiantes de carreras de grado del último año pueden asistir a las actividades académicas de posgrado, previa conformidad del Docente Responsable y del Secretario de Posgrado de la UUA. Para todos los casos debe presentar certificación de su situación curricular de grado mediante Certificado correspondiente; y sólo recibe un Certificado de Asistencia de la actividad académica de posgrado. En ningún caso se le reconoce la condición de estudiante de posgrado.

III. DEL INGRESO

Artículo 9º: Pueden acceder a las Carreras de Posgrado dictadas en la Universidad Nacional de Santiago del Estero quienes cumplan los requisitos determinados por el Reglamento General de Posgrado vigente y demás requisitos establecidos por el Reglamento Interno de cada Carrera. Dicha admisión no habilita por defecto a los egresados de Universidades extranjeras para el ejercicio profesional, ni significa reválida automática de algún título previo.

Artículo 10º: En casos excepcionales de postulantes que no cuenten con título universitario de grado o nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo, y que estén encuadrados en los términos del Artículo 39º bis de la ley Nº 24.521, podrán ser admitidos por resolución del Comité Académico, siempre que demuestren, a través de evaluaciones y cumplimiento de los requisitos exigidos en los reglamentos de cada carrera.

El aspirante deberá solicitar por escrito la admisión de la carrera. Dicha solicitud deberá ir acompañada de sus títulos, diplomas y otros antecedentes educativos,...

Santiago del Estero, 22 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN H.C.S. Nº **54/2024**

CUDAP: EXPE-MGE: 5816/2022

//... de su currículum profesional, y la documentación que acredite poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se propone iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursar satisfactoriamente.

La Comisión Académica evaluará la documentación presentada y podrá requerir la acreditación de sus conocimientos mediante examen previo y/o entrevista personal, lo actuado será asentado en acta con aprobación o no de ingreso, y la consiguiente recomendación en la carrera de posgrado.

En todos los casos la admisión y la obtención del título de Posgrado no acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente al mismo.

IV. DE LA ADMISIÓN Y/O INSCRIPCIÓN

Artículo 11º: Los postulantes a las Carreras de Posgrado deben realizar su pedido de admisión y/o inscripción en la Unidad Académica o Escuela que ofrece la Carrera, a través de una solicitud, adjuntando la documentación específica establecida por este Reglamento y siguiendo los procedimientos estipulados en el Reglamento de la Carrera a la que aspira.

Artículo 12º: El estudiante debe presentar a la Secretaría de Posgrado de la Unidad Académica o Escuela de pertenencia de la Carrera, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI o Pasaporte en el caso de alumnos extranjeros.
- b) Fotocopia del Título de Grado y/o Título de Nivel Superior No Universitario. El aspirante que adeudara título, por estar el mismo en trámite, deberá presentar la correspondiente constancia y deberá presentar el título de grado antes de la entrega del trabajo final/tesis de la carrera de Posgrado.
- c) Curriculum Vitae actualizado y firmado.
- d) Dos fotos color 4x4 actuales para el legajo.
- e) Comprobante del Pago de la Matrícula de Inscripción.
- f) Podrá requerirse la presentación de la partida de nacimiento, cuando el título de grado no contemple información necesaria para la confección del título de Posgrado.
- g) Toda otra documentación y/o información específica establecida en el Reglamento de la Carrera a la cual aspira ingresar.

Artículo 13º: Las copias que se presenten de los títulos de grado expedidos por Instituciones Argentinas deben estar autenticadas por la Institución que los emitió o en su defecto por Secretaría de Posgrado de la Unidad Académica o EIE sobre vista del original.

Artículo 14º: Los títulos de grado expedidos por Universidades Extranjeras deben cumplir con el requisito de autenticación ante la Embajada o Consulado de la Argentina en el país de origen del Título o tener la Apostilla de países incluidos en el convenio de La Haya. Dicha legalización no implica la validación del título en Argentina para el ejercicio de la profesión.

Santiago del Estero, 22 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN H.C.S. N° **54/2024**

CUDAP: EXPE-MGE: 5816/2022

Asimismo, los postulantes deben presentar, además del Título, el Certificado Analítico (y, si correspondiere, su traducción efectuada por un traductor público nacional), emitido por la Institución de origen, debidamente legalizado, donde consten los años de duración de la carrera de grado realizada.

Artículo 15°: Una vez analizada la solicitud por la Comisión Académica de la Carrera, cumplimentados los requisitos establecidos en su Reglamento y emitida el acta correspondiente, la Secretaría de Posgrado de la Unidad Académica o Escuela debe emitir el acto administrativo resolutivo y notificar.

Artículo 16°: Cumplido lo establecido en el Artículo anterior, se habilita en el SIU Guaraní su ficha académica como estudiante inscripto de la Universidad en el Posgrado respectivo, lo cual le permite realizar las actividades curriculares.

Artículo 17°. La Unidad Académica o Escuela de la cual depende la Carrera, debe confeccionar el Legajo correspondiente, en función de los criterios acordados por el Consejo de Posgrado de la Universidad con la Secretaría Académica del Rectorado, con la finalidad de permitir su seguimiento académico.

V. SOBRE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE REGULAR

Artículo 18°. La baja de la matrícula como alumno regular, tendrá lugar cuando se verifique alguna de las siguientes situaciones:

- a) Incumplimiento por parte del alumno del trámite de reinscripción anual, dentro del plazo fijado por la unidad académica en la que se dictará la carrera, notificado por medio fehaciente al interesado de tal situación y vencido éste, el plazo otorgado para la normalización de su situación de incumplimiento.
- b) El incumplimiento del pago de los aranceles correspondientes, toda vez que después de haber sido notificado por medio fehaciente al interesado de tal situación, y vencido el plazo otorgado para la normalización, la situación de incumplimiento persista.
- c) Decisión personal del alumno de posgrado de cesar en los estudios, formalizada por presentación escrita ante la dirección de la carrera en la que se encuentra inscripto. Una vez aceptada la baja voluntaria por la Dirección de la Carrera, ésta deberá ser notificada por escrito a la Sección Alumnos de la Facultad para su registro. La aceptación de la baja voluntaria no exime al alumno de la cancelación de obligaciones pendientes.

El no cumplimiento puede justificarse por:

- a) Padecimiento de enfermedad prolongada, como así también períodos de embarazo, nacimiento y licencia por adopción, todo debidamente certificado por organismo de Salud Pública o Privada.
- b) Realización de viajes o comisiones debidamente autorizadas por la UNSE, a otra Universidad Nacional o Privada u otro organismo de Ciencia y Técnica.
- c) Razones laborales debidamente certificadas y/o justificadas.

Santiago del Estero, 22 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN H.C.S. Nº **54/2024**

CUDAP: EXPE-MGE: 5816/2022

- d)** Razones familiares excepcionales, como fallecimiento de un familiar directo o enfermedad prolongada de familiar a cargo con afinidad de primer grado, todo debidamente certificado por un organismo de Salud Pública o Privada.

El estudiante debe presentar la justificación mediante nota a la Comisión Académica de la Carrera, acompañada de las certificaciones correspondientes. Dicha Comisión debe analizar el pedido y comunicar su decisión mediante Acta a la Secretaría de Posgrado de la Unidad Académica o Escuela debiéndose emitir la resolución correspondiente.

En ningún caso los plazos de las solicitudes de justificación pueden exceder el periodo de un año.

Artículo 19º: Para Carreras con modalidad estructurada y/o regida por cohorte o para Carreras a término, pierde su condición de alumno regular quién registre alguna de las siguientes situaciones:

- a)** Dos (2) años consecutivos o tres (3) discontinuos de inactividad para el caso de los Doctorados. Un (1) año continuo o dos (2) discontinuos para el caso de Maestrías y Especializaciones.
- b)** Incumplimiento de la presentación del trabajo final o tesis luego de vencidos los plazos exigidos por el Reglamento de la Carrera y de las prórrogas otorgadas, si las hubiera.

Artículo 20º: Para Carreras con modalidad semiestructurada y/o personalizada pierde su condición de alumno regular quién registre:

- a)** La no aprobación de dos (2) informes anuales de seguimiento consecutivos o tres discontinuos.
- b)** Dos (2) años consecutivos o tres (3) discontinuos de inactividad para el caso de los Doctorados. Un (1) año continuo o dos (2) discontinuos para el caso de Maestrías y Especializaciones.
- c)** Incumplimiento de la presentación del trabajo final o tesis luego de vencidos los plazos exigidos por el Reglamento de la Carrera y de las prórrogas otorgadas, si las hubiera.

Artículo 21º: Se establece como criterio que la fecha de presentación del trabajo final integrador o tesis no debe exceder los siguientes límites:

- a)** En Especializaciones, un lapso total de 3 (tres) años a partir de la aceptación del estudiante mediante el primer acto resolutivo.
- b)** Maestrías, un lapso total de 5 (cinco) años a partir de la aceptación del estudiante mediante el primer acto resolutivo.
- c)** En los Doctorados, un lapso total de 8 (ocho) años a partir de la aceptación del estudiante como doctorando mediante el primer acto resolutivo.

Santiago del Estero, 22 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN H.C.S. N° **54/2024**

CUDAP: EXPE-MGE: 5816/2022

Artículo 22°: El incumplimiento de otros requisitos por parte del estudiante no mencionados en este Reglamento pero establecidos por el Reglamento de la Carrera correspondiente, debe ser analizado por la Comisión Académica y corresponde a ésta, de considerarlo necesario, solicitar a la Secretaría de Posgrado de la Unidad Académica o Escuela correspondiente la pérdida de la condición de estudiante regular mediante Acta. -

Se emitirá la resolución de autoridad correspondiente. La Secretaría de Posgrado de la Unidad Académica o Escuela debe registrar dicha resolución en el SIU Guaraní.

VI. SOBRE LA READMISIÓN

Artículo 23°: La solicitud de readmisión a una Carrera de Posgrado se rige por lo siguiente:

1. En Carreras regidas por cohorte, el estudiante que perdió su condición de regular puede solicitar la readmisión en la cohorte vigente de la Carrera presentando nota dirigida a autoridad correspondiente donde explique los motivos de su solicitud. La Secretaría de Posgrado acompañará el certificado analítico de las materias aprobadas, el comprobante de libre deuda y la resolución de aprobación del plan de tesis si correspondiere. La solicitud debe ser considerada por la Comisión Académica de la Carrera y su recomendación comunicada a la Secretaría de Posgrado de la Facultad, la que será refrendada mediante Resolución de la autoridad correspondiente. En este caso, se considera estudiante de la nueva cohorte, debiendo completar todas las actividades académicas que pudieran diferir de las anteriores, con la correspondiente actualización de las obligaciones administrativas y económicas.
2. En Carreras de carácter personalizado y/o semiestructurada, el estudiante que perdió su condición de regular puede solicitar su readmisión presentando nota dirigida a autoridad correspondiente donde explique los motivos de su solicitud. La Secretaría de Posgrado acompañará el certificado analítico de las materias aprobadas, el comprobante de libre deuda y la resolución de aprobación del plan de tesis si correspondiere. La solicitud debe ser considerada por la Comisión Académica de la Carrera y su recomendación comunicada a la Secretaría de Posgrado de la Facultad la que será refrendada mediante Resolución de la autoridad correspondiente.

Artículo 24°: Sólo es posible otorgar una (1) readmisión en una misma Carrera de Posgrado en el plan de estudios vigente.

VII. DEL RÉGIMEN DE EQUIVALENCIAS O ACREDITACIÓN

Artículo 25°: El estudiante de Posgrado que se haya graduado en otras Carreras de Posgrado o aprobado otras actividades de Posgrado en Instituciones Universitarias o de Investigación debidamente acreditadas en el país o en el extranjero, o estudiante vocacional de carreras de posgrado de esta Universidad, puede solicitar a...//

Santiago del Estero, 22 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN H.C.S. Nº **54/2024**

CUDAP: EXPE-MGE: 5816/2022

//... la Comisión Académica de la Carrera que se encuentre realizando, su reconocimiento como Equivalencia o Acreditación, siempre y cuando dicha actividad no tenga más de cinco (5) años de aprobación al momento de su solicitud.

Artículo 26º: Se considera Equivalencia al reconocimiento de una actividad curricular por otra que cumpla con al menos el 80% de contenidos mínimos iguales.

Artículo 27º: Se considera Acreditación de actividades de posgrado debidamente aprobadas al reconocimiento de carga horaria o créditos, según corresponda, en Carreras de Posgrado Personalizadas y por actividades curriculares optativas en Carreras estructuradas o semiestructuradas, de actividades de Posgrado debidamente aprobadas.

Artículo 28º: El reconocimiento de equivalencias o acreditaciones se otorga sobre la base de los siguientes requisitos:

- a) Que el programa de estudios se encuentre certificado por la institución en
- b) que se desarrolló la actividad.
- c) Que en el certificado de aprobación otorgado figure la carga horaria, la nota de aprobación y acompañar el currículum vitae del Docente responsable del curso, quien debe cumplir los requisitos correspondientes.
- d) Que la carga horaria de las asignaturas, seminarios, talleres, etc., por los que se solicita equivalencia y reconocimiento, no sea inferior a la requerida por el cursado de la asignatura, seminario o taller ofrecido por la Carrera de Posgrado.

Artículo 29º: El reconocimiento puede hacerse en cursos aprobados con una calificación igual o mayor a la establecida para aprobar en el Reglamento Interno de la Carrera.

Artículo 30º: La Comisión Académica es la responsable de evaluar la vigencia, la pertinencia y actualidad de todas las actividades curriculares y recomendar sobre las solicitudes de acreditación y/o equivalencia debiendo dejar constancia, mediante Acta, de la cantidad de horas o créditos reconocidos por cada actividad en la que se ha solicitado acreditación. Este procedimiento debe ser refrendado por un acto administrativo emitido por la autoridad de la Unidad Académica o Escuela donde se dicta la Carrera.

Artículo 31º: Sólo se puede solicitar la equivalencia de hasta un 30% del total de actividades curriculares del plan de estudios de la Carrera de Posgrado en la cual se encuentra inscripto. Sólo se puede solicitar la acreditación de hasta un 50% del total de actividades curriculares del plan de estudios de la Carrera de Posgrado en la cual se encuentra inscripto.

Los porcentajes antes indicados no se aplican a las actividades realizadas en el marco de Carreras Interinstitucionales en las que participe la Universidad Nacional de Santiago del Estero, o en la misma carrera de diferente cohorte.

Santiago del Estero, 22 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN H.C.S. N° **54/2024**

CUDAP: EXPE-MGE: 5816/2022

VIII. SOBRE LA EXCLUSIÓN DEL ESTUDIANTE DE LA CARRERA

Artículo 32°: El vencimiento de los plazos para la presentación del trabajo final o tesis mencionados en Artículos 19° y 20°, sin mediar presentación del trabajo final/ tesis, su rechazo, desaprobación o el incumplimiento de los requisitos y plazos exigidos por esta normativa, darán lugar, previa notificación, a su exclusión de la Carrera y al archivo del legajo respectivo. Para todos los casos intervendrá la Comisión Académica quien solicitará, mediante Acta, el acto administrativo correspondiente de baja.

Artículo 33°: La baja definitiva de un estudiante de una Carrera de Posgrado puede, también, ser otorgada por solicitud de baja presentada por el interesado con el conocimiento de su Director, si correspondiere. Se emitirá el acto administrativo, previa intervención de la Comisión Académica si correspondiente.

IX. SOBRE LA INSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

Artículo 34°: El estudiante de la Carrera de Posgrado debe inscribirse para el cursado de las actividades curriculares de acuerdo con el procedimiento establecido por cada Carrera.

Artículo 35°: Los cursos, seminarios y otras actividades de las Carreras de Posgrado pueden tener diversos sistemas de enseñanza y de evaluación del aprendizaje, según los criterios decididos por los Docentes Responsables de su dictado y aprobado por la máxima autoridad de la Unidad Académica o Escuela. Los sistemas de enseñanza y de evaluación del aprendizaje deben ser claramente explicitados en el Programa del curso, seminario, taller o actividad de que se trate. Al finalizar cada actividad curricular el estudiante deberá completar la Encuesta de Satisfacción.

Artículo 36°: Para la aprobación de las actividades curriculares, tanto los estudiantes regulares como vocacionales, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de la carrera y en el programa de la actividad curricular.

Artículo 37°: Cada actividad curricular de Posgrado, tanto para estudiantes regulares como vocacionales, puede tener hasta una (1) instancia de recuperatorio de la evaluación, lo que debe ser claramente explicitado en su Programa.

Artículo 38°: La calificación final de cada actividad curricular debe ser individual. La calificación final debe constar en Acta SIU Guaraní utilizando para ello la Escala establecida en el Reglamento General de Posgrado vigente, o en su defecto en el Reglamento Interno de la Carrera.

Artículo 39°: La defensa del Trabajo Final/Tesis, podrá ser presencial o remota manteniendo la sincronía entre las partes, y se rige en un todo de acuerdo por el Reglamento de la Carrera vigente. En el caso de que el mismo resulte Desaprobado por el Tribunal de Tesis, el estudiante podrá presentar una nueva propuesta...//

Santiago del Estero, 22 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN H.C.S. Nº **54/2024**

CUDAP: EXPE-MGE: 5816/2022

//... de Trabajo Final/Tesis, diferente a la anterior, siempre que lo haga dentro de los plazos establecidos en el Artículo 21º del presente Reglamento.

Artículo 40º: El Docente Responsable de la actividad curricular debe presentar el Acta de Examen Final resultante de las evaluaciones en el plazo fijado por la Secretaría de Posgrado de las JUAA y EIE.

El plazo de presentación no podrá superar los sesenta (60) días hábiles consecutivos contados a partir de la fecha de la finalización de la actividad curricular.

La Secretaría de Posgrado de la Unidad Académica notificará a los estudiantes los resultados de la evaluación dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su carga.

Artículo 41º: En el caso de alumnos vocacionales, para la registración de la nota obtenida en la actividad curricular que haya cursado se debe labrar un acta por separado, debiendo consignarse en la misma, su carácter de alumno vocacional.

La Secretaría de Posgrado de la Unidad Académica y EIE debe llevar un registro propio, por cohorte y por Carrera, con los datos personales de los alumnos vocacionales registrados.

Artículo 42º: Para obtener las certificaciones de estudios cursados y aprobados, así como para la tramitación de títulos, tanto los estudiantes regulares como vocacionales, deben haber cumplido con todas las obligaciones administrativas y económicas correspondientes.

X. DESIGNACIÓN DE DIRECTORES DE TESIS, CO-DIRECTORES Y MIEMBROS DE COMISIONES DE TESIS, TRABAJOS FINALES, TRIBUNALES EVALUADORES O JURADOS Y SUS COMPATIBILIDADES

Artículo 43º: La propuesta de Miembros de Jurado y Miembros de la Comisión de Tesis/Seguimiento o su equivalente se rige en todo por el Reglamento General de Posgrado y el Reglamento vigente de la Carrera.

Artículo 44º: El estudiante de una Carrera de Posgrado tiene derecho a elegir su Director y, si corresponde, Codirector/es y Asesores de Tesis. Los mismos deben cumplir en un todo con los requisitos establecidos en las reglamentaciones vigentes.

Artículo 45º: En la elección de los Miembros de la Comisión de Tesis y Miembros de Jurado, se tendrán en cuenta las causas de inhabilitación que se mencionan a continuación:

- a. El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre todas las partes involucradas en la Tesis, ni su cónyuge.
- b. Tener Miembro/s de Jurado o Miembro/s de la Comisión de Tesis sociedad o comunidad (publicaciones o patentes en conjunto, sociedades o asociaciones con fines de lucro; entre otros) con el Director, Co-Director, Tesista o aspirante.
- c. Tener Miembro/s de Jurado o Miembro/s de la Comisión de Tesis, pleito pendiente con el aspirante, Tesista, Director y/o Co-Director.

Santiago del Estero, 22 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN H.C.S. N° **54/2024**

CUDAP: EXPE-MGE: 5816/2022

- d. Ser entre las partes, acreedor, deudor o fiador.
- e. Ser o haber sido Miembro/s de Jurado o Miembro/s de la Comisión de Tesis autor de denuncia o querella contra el aspirante, Tesista, Director y/o Co-Director, o denunciado o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunales Académicos con anterioridad a su designación.
- f. Haber emitido Miembro/s de Jurado o Miembro/s de la Comisión de Tesis, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado de la defensa que se tramita.
- g. Existir enemistad o resentimiento con el aspirante, Tesista, Director y/o Co-Director que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación como Miembro/s de Jurado o Miembro/s de la Comisión de Tesis.
- h. Haber recibido Miembro/s de Jurado o Miembro/s de la Comisión de Tesis, beneficios del aspirante, Tesista, Director o Co-Director.
- i. Transgresiones a la ética universitaria por parte de Miembro/s de Jurado, Miembro/s de la Comisión de Tesis, Director o Co-Director, debidamente documentadas.

XI. SOBRE NOTIFICACIÓN E INSTANCIAS DE APELACIÓN E IMPUGNACIÓN

Artículo 46°: La Comisión Académica, a través de la Secretaría de Posgrado de la Unidad Académica o Escuela en la que se dicte la Carrera, debe notificar fehacientemente al estudiante o aspirante de cada resolución que se tome concerniente a las actividades de la Carrera en la cual está inscripto.

El estudiante de Posgrado es responsable de la actualización de sus datos personales de contacto (domicilio real y correo electrónico) a los efectos de las comunicaciones que pueden originarse por la aplicación del presente reglamento, siendo válido las notificaciones que se realicen en el último dato de contacto denunciado.

Artículo 47°: La Comisión Académica, a través de la Secretaría de Posgrado de la Unidad Académica en la que se radique la Carrera, debe notificar al estudiante o aspirante la constitución de la Comisión de Tesis o Jurado. El estudiante o aspirante tiene un plazo de diez (10) días hábiles para impugnar e invocar las causales de inhabilitación de alguno/s de los miembros de la Comisión de Tesis o Jurado propuesto/s, debidamente fundamentadas y documentadas.

Artículo 48°: Si el estudiante de una Carrera de Posgrado se considerase perjudicado por alguna situación, lo debe plantear por escrito ante la Secretaría de Posgrado de la Unidad Académica correspondiente a la Carrera en la cual está inscripto o pretendiera inscribirse, la que debe emitir informe al respecto de la situación y remitir todos los antecedentes del caso a quien corresponda según la situación planteada.

Santiago del Estero, 22 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN H.C.S. N° **54/2024**

CUDAP: EXPE-MGE: 5816/2022

XII. SOBRE OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO

Artículo 49°: Los estudiantes de Posgrado deberán:

- a) Conocer y respetar en un todo lo establecido por el Estatuto de la UNSE, el Reglamento General de Posgrado y el Reglamento General de Estudiantes de Posgrado vigentes y las reglamentaciones emanadas de las Unidades Académicas y Escuela.
- b) Observar las condiciones de estudio, investigación, extensión, trabajo y convivencia que estipule la Universidad.
- c) Respetar las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva, y el trabajo en equipo.
- d) Hacer los esfuerzos necesarios para aprovechar al máximo de sus posibilidades, los beneficios del sistema de enseñanza-aprendizaje-desarrollo que se les ofrece.
- e) Guardar el debido respeto por el personal docente, no docente y pares, de manera tal de asegurar la convivencia armónica imprescindible en el ámbito académico.
- f) Salvaguardar la seguridad e integridad física y los bienes físicos de la Universidad, de las Facultades y Escuela.

Artículo 50°: Los estudiantes de Posgrado que dicte la UNSE gozan en general de los derechos establecidos en el Artículo 13° de la Ley N° 21.521, con arreglo a las normas del Estatuto y demás reglamentaciones específicas que, a tal efecto, establezca el Consejo Superior de la Universidad.

En particular, tienen derecho a:

- a) Recibir orientación e información sobre el Estatuto, reglamentos, normas y procedimientos;
- b) Que se respete su pensamiento, ideología y credo de acuerdo con el Estatuto de la Universidad.
- c) El acceso al sistema sin discriminaciones de ninguna naturaleza.
- d) Expresar su opinión ante las autoridades, observando siempre la consideración exigible a su condición de estudiante universitario.
- e) Acceder a la Biblioteca Central, con el debido registro según lo establecido por sus normativas.

XIII. DE LAS SANCIONES

Artículo 51°: Los estudiantes de las carreras de posgrado que dicte la UNSE, se encuentran alcanzados por el Régimen Disciplinario de este reglamento y las normas del reglamento Alumnos de la UNSE, aprobado por la Resolución HCS N° 57/2011, de fecha 14/3/2011, en armonía con las bases y pautas establecidas por cada unidad académica específica y correspondiente a cada carrera de posgrado.

Santiago del Estero, 22 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN H.C.S. Nº **54/2024**

CUDAP: EXPE-MGE: 5816/2022

Artículo 52º: Los alumnos de posgrado deben cumplir:

- a) Con las normas de conducta y convivencia universitaria establecidas por la universidad, las reglas del comportamiento ético, profesional y de respeto a sus compañeros, profesores y personal de la universidad, evitando conducta que constituya falta ética o profesional, acoso, discriminación o comportamiento irrespetuoso.
- b) Cumplir con las normas académicas y requisitos académicos establecidos por su programa de estudios, ajustar su desempeño a los principios de integridad académica y evitar cualquier forma de plagio o fraude en sus trabajos académicos.

Artículo 53º: Se considerará Plagio a la reproducción o copia parcial o total de la producción intelectual o artística de otros, contenidas en documentos académicos de cualquier tipo y registrados en cualquier soporte, sin la correspondiente cita de fuente, es decir, presentándolo como producción propia. El plagio quedará configurado cuando:

- a) Se haya copiado y pegado texto, imágenes, audio, o cualquier documento disponible en la Web sin citarse taxativa y adecuadamente la fuente.
- b) Transcribir texto, reproducir imágenes o audio de cualquier material impreso o grabado en cualquier soporte físico sin citarse taxativa y adecuadamente las fuentes.
- c) Modificar el texto de cualquier fuente de información sin citarse taxativa y adecuadamente las fuentes.
- d) Utilizar el trabajo de otro estudiante como propio.
- e) Traducir textos al español sin la correspondiente cita del texto en el idioma original.

Artículo 54º: En el caso de comprobarse la existencia de inconductas o faltas disciplinarias que indica el Artículo 52º, apartado a), de este reglamento, será de aplicación las sanciones previstas en el Artículo 11º de la resolución HCS Nº 57/2011; ello es:

- a) Llamado de atención o suspensión de hasta dos (2) meses, a todo alumno cuyo trato con autoridades y personal docente y no docente, y con sus condiscípulos no guarde respeto a la jerarquía y atente contra la armónica convivencia imprescindible en las actividades de la universidad.
- b) Llamado de atención o suspensión, según sea el caso, de quince (15) días corridos a un(1) año calendario, al alumno que por su conducta altere el normal desarrollo de las clases, exámenes y otras actividades que se desarrollan en el ámbito de la universidad; o que hiciere uso indebido o no autorizado de elementos didácticos o de uso de la universidad.

Santiago del Estero, 22 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN H.C.S. Nº **54/2024**

CUDAP: EXPE-MGE: 5816/2022

Artículo 55º: En los casos de deshonestidad intelectual y plagio, comprendidos en el Artículo 52º, apartado b), podrá aplicarse, según la gravedad de los hechos, las siguientes sanciones:

1. Suspensión temporaria de la matrícula;
2. Expulsión con inhabilitación para gestionar cualquier tipo de posgrado en esta universidad.

Artículo 56º: Corresponderá a los señores decanos la aplicación de las sanciones enumeradas en los Artículos precedentes, previo sumario, debiendo quedar constancia de lo actuado en el legajo personal del alumno, y al señor rector para aquellas carreras de posgrado que se dicten en el ámbito de la Escuela para la Innovación Educativa.

Artículo 57º: Podrán presentar la denuncia debidamente fundada, el afectado o cualquier miembro de la comunidad universitaria, y, en particular el docente, director, evaluador u otra persona responsable de las obligaciones académicas que hayan tomado conocimiento de los hechos con motivo de sus funciones, por ante la Secretaría de Posgrado de cada UUAA y de la EIE.

Artículo 58º: El procedimiento de instrucción se regirá por estas normas:

- a) La denuncia deberá ser presentada por escrito, debiéndose expresar las características de los hechos que se denuncian y personas que hayan participado. En caso de tratarse específicamente de las faltas previstas en el Artículo 53º, la denuncia deberá presentarse acompañada del informe de la autoridad académica que haya detectado el plagio, con conocimiento e intervención del Consejo Académico, a fin de formar mérito respecto de su instrucción.
- b) La autoridad de recepción deberá girar el expediente con la denuncia y prueba acompañada a la autoridad competente. El decano deberá, dentro de los cinco (5) días, previo dictamen legal, resolver si procede la instrucción del sumario, designando en su caso el instructor.
- c) El instructor deberá aceptar el cargo y procederá de inmediato a tomar ratificación al denunciante y ampliar sus dichos, si los considera pertinente; ordenar y obtener los medios de prueba conducentes en un plazo de diez (10) días posteriores a la ratificación.
- d) Finalizada la investigación preparatoria, el instructor deberá elevar a la autoridad competente el informe de conclusiones en la que sustancialmente se expedirá sobre el mérito de la prueba y la eventual procedencia de una sanción.
- e) Si no encuentra mérito suficiente para sostener la existencia de la falta disciplinaria contra el denunciado, aconsejará el sobreseimiento de la causa con su consiguiente archivo, caso contrario deberá traslado por cinco (5) días al denunciado, del informe final, de la etapa preparatoria y de la denuncia, para que practique las...//

Santiago del Estero, 22 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN H.C.S. N° 54/2024

CUDAP: EXPE-MGE: 5816/2022

- //... observaciones que estime corresponder, oponga la defensas que hagan a su derecho y ofrezca la prueba que sea de su interés producir.
- f) El instructor ordenará la producción de la prueba que estime conducente, desechando aquella que no resulte útil y pertinente al proceso, la que deberá ser producida y concluida en el plazo de diez (10) días, decretándose la clausura del período probatorio. Seguidamente se dará traslado por cinco (5) días al sumariado, para que alegue sobre el mérito de ella, si estima de su interés hacerlo.
 - g) El instructor procederá a producir un informe final, que sustancialmente contendrá el planteo de los hechos de cargo y las defensas esgrimidas por el sumariado, merituará la prueba, y, en forma fundada, aconsejará el sentido de la resolución, a fin de que la autoridad competente, por acto fundado, dicte la resolución pertinente.
 - h) El alumno podrá interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de cinco (5) días de haber sido notificado de ello, por ante la misma autoridad que dictó la resolución, el que será concedido con efecto suspensivo en caso de que así corresponda.
 - i) En caso de que se rechazara el recurso de revocatoria, o de haberse interpuesto directamente el recurso jerárquico, deberá procederse dentro del plazo de tres (3) días, su elevación al Consejo Superior para su tratamiento y resolución.

Artículo 59°: Los decanos podrán en casos graves, suspender preventivamente al alumno durante la sustanciación del sumario, por un plazo no mayor a sesenta (60) días. El plazo cumplido como suspensión preventiva se computará a los fines del cumplimiento de la suspensión que se aplique al alumno como sanción definitiva.

Artículo 60°: La instrucción del sumario será igualmente procedente, aun en el caso de que el autor de la falta disciplinaria hubiere dejado de ser alumno de esta universidad, y dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al mérito de la causa.

Artículo 61°: Para todo lo no previsto en el presente régimen, se aplicará las normas de reglamentos de investigaciones administrativas que ordena el Decreto PEN N° 456/2022, de aplicación en el ámbito de esta universidad.

XIV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 62°: Las Carreras de Posgrado vigentes al momento de la aprobación del presente Reglamento tendrán como plazo para la adecuación de sus reglamentos hasta la próxima convocatoria a acreditación de dichas Carreras.

Artículo 63°: El proceso de inscripción, registro de calificaciones de actividades curriculares aprobadas, previstos en los Artículos 16° y 38°, podrán consignarse en Actas confeccionadas manualmente hasta tanto se culmine con el proceso de implementación del SIU Guaraní para Posgrado.

Abog. LILIANA E. BELLES
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de
Santiago del Estero



Ing. Héctor Rubén PAZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SANTIAGO DEL ESTERO